

San Carlos de Bariloche, 30 de abril de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *R.C.M.P. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01042-F-2026*,

**CONSIDERANDO:** Que atento lo requerido por la SENAF mediante disposición 068/2026 se requirió a pedido de la adolescente M.P.R.C. medidas protectorias solo respecto al progenitor.

La Defensoría de Menores doctora María De Las Nieves Barberis presta conformidad al dictado de medidas protectorias - presentación E0001-.

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que:

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la adolescente involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

Finalmente, agregó que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

**RESUELVO:**

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor E.D.R. a la adolescente M.P.R.C. debiendo mantener una distancia de 100 metros respecto de su domicilio sito en A.n.7.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la adolescente M.P.R.C. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **25 de mayo de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor E.D.R. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones*

*impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.*

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo del Ministerio Pupilar.

4) Respecto al denunciado E.D.R., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: *cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar*. Notifíquese.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: *https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda*, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

5) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**